

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,5 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Fomento.**

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina establecida en Cadiz la cátedra de Histología é Histoquimia normales y Anatomía patológica, dotada con 3500 pesetas que, según la ley de 3 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direc-

ción por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Histología é Histoquimia normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 4500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 12 de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de 3 meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el rt. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFI-

CIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Ampliación de la Física experimental, dotada con 3.500 peseta, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que le corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la Facultad que tengan derecho y reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

**GOBIERNO CIVIL.**

Con esta fecha se remite al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente recurso de

alzada interpuesto por D. José Vozmediano, vecino de Zarratón de Rioja, contra una providencia de este Gobierno, que confirmó otra de la Alcaldía de dicho pueblo, por la cual le fué impuesta al recurrente la multa de diez pesetas por pastoreo abusivo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento á lo que determina el artículo 26 del reglamento provisional administrativo para las oficinas dependientes del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril último.

Logroño 21 de Julio de 1890.

*El Gobernador,*

José González Serrano

Don José González Serrano, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de Jubera, minero y mayor de edad, apoderado de D. José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, se ha presentado á mi autoridad á las ocho de la mañana de hoy una solicitud de registro de noventa y cuatro pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *Tranquila*, sitas en término de Ezcaray, paraje que llaman Peña Mala y Chasparria, lindante al N., con Iloya y río Urdanta; al E., con Escolcaiza y Majada de las cumbres; al S., con Majada de Caparra, y al O., con barranco de Cilbarrena; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina *Inglesa*, de aquí se medirán 300 metros al O., y se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al S. 1300 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al E. 800 metros, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al N. 1300 metros, la 4.<sup>a</sup>; de ésta al O. 300 metros, la 5.<sup>a</sup>; de ésta al S. 500 metros, la 6.<sup>a</sup>; de ésta al O. 200 metros, la 7.<sup>a</sup>, y con 500 metros al N., quedará cerrado el perímetro de las noventa y cuatro pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 17 de Julio de 1890.—José González Serrano.

Don José González Serrano, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de Jubera, minero y mayor de edad, apoderado de D. José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, se ha presentado á mi autoridad á las ocho de la mañana de hoy una solicitud de registro de sesenta y

cinco pertenencias de mineral de hierro, denominada *Manuel*, sitas en término de Ezcaray, paraje llamado La Zuta, lindante al N., con las minas *Fortuna*, *Oportuna* y *Sorpesa*; al E. y S., con terreno común, y al O., con la mina *Joaquinito* y Collado de Sagastia; verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina *Fortuna*, desde él se medirán 500 metros al O., y se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca; de aquí 700 metros al S., la 2.<sup>a</sup>; de aquí 1000 metros al E., la 3.<sup>a</sup>; de aquí 700 metros al N., la 4.<sup>a</sup>; de 300 metros al O., la 5.<sup>a</sup>; de aquí 200 metros al S., la 6.<sup>a</sup>; de aquí 100 metros al O., la 7.<sup>a</sup>; de aquí 100 metros al S., la 8.<sup>a</sup>; de aquí 100 metros al O., la 9.<sup>a</sup>, y con 300 metros al N., se llegará al punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y cinco pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que los que se crean con algún derecho presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 17 de Julio de 1890.—El Gobernador, José González Serrano.

### Comisión provincial.

*Sesión de 18 de Abril de 1890.*

En la ciudad de Logroño, á dieciocho de Abril de mil ochocientos noventa y hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pablo Garnica, los

#### Diputados

Sres. Araoz.  
" Merino  
" Murillo.  
" De Rivas

#### Secretario

Sr. Farias

#### Facultativos

Don Raimundo Pereda.  
" José María Bustamante.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

#### LOGROÑO

Reemplazo de 1890

Número 75. Gregorio Somalo. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil

#### OCÓN

Reemplazo de 1889.

Número 6. Mateo Sáenz Cenzano. Declarado inútil.

#### QUEL

Reemplazo de 1890.

Número 6. Juan Aldama Delgado. Declarado inútil.

#### ARNEDO

Reemplazo de 1890.

Número 29. Angel Cordón Abad. Declarado inútil.

Reemplazo de 1889

Número 5. Felipe Santiago de Blas Pascual. Se acordó que volviera á nueva comprobación.

#### AUSEJO

Reemplazo de 1888

Número 11. Ignacio Fernández Garcés. Declarado inútil.

#### CALAHORRA

Reemplazo de 1890.

Número 21. Domingo de San Emeterio y Celedonio. Declarado inútil.

Reemplazo de 1889.

Número 28. Santiago Félez Comas. Declarado inútil.

#### SANTURDE

Reemplazo de 1888.

Número 2. Juan Martínez Abad. Declarado inútil.

#### SAN TORCUATO

Reemplazo de 1890.

Número 1. Luis Angulo Lumbresas. Pendiente de curación. Reconocido, fué declarado útil.

Visto un oficio de varios Concejales del Ayuntamiento de Quel denunciando algunos abusos y extralimitaciones cometidas por el Alcalde.

Visto un acuerdo de la Comisión provincial fecha 17 de Marzo próximo pasado, resolviendo pasara á informe del Alcalde el oficio de que se ha hecho mérito.

Visto el informe del Alcalde exponiendo á los cargos que se le han dirigido, lo siguiente:

Que el Ayuntamiento celebra sesiones ordinarias y las extraordinarias á que es convocado desde que actúa el nuevo Secretario, lo cual antes no tenía lugar; que ha dejado cesantes á dos guardas de campo y á dos serenos, que ejercían sus cargos interinamente, por las facultades que le atribuyen el párrafo 2.<sup>o</sup> regla 2.<sup>a</sup> art. 74 de la ley Municipal; que las cantidades procedentes de los repartos de consumos y yerbas se ingresan por los recaudadores en Depositaria, suscribiéndose recibos provisionales que luego se formalizan con cartas de pago, cuya práctica la atribuye al Secretario Sr. Escalona y que él tan sólo ha entregado la cantidad de 1317 pesetas 85 céntimos, por que así lo interesó el recaudador; que suspendió al Secretario, ordenó la formación del expediente y dió cuenta de ello al Ayuntamiento; que recoje la correspondencia oficial y es incierto que de ella no haya dado conocimiento á la corporación; que recojió los sellos por hallarse en las habitaciones del Secretario á merced de cualquiera y dicho funcionario ausente; que para la recaudación ha sido autorizado por el Ayuntamiento para designar recau-

dador; que si precintó la Secretaría fué como medida de prudencia, hecho que auxilió el Juzgado y se practicó á presencia de alguno de los denunciados y por estar ausente el Secretario; que acompañó al recaudador para efectuar la cobranza por término de diez días y por consejo del Secretario suspenso, quien también le aconsejó percibiera por tal concepto y como jornal diez reales, que él limitó á seis y que no ha cobrado ni solicitado su cobro, y por último, que el puente construído sobre el río Cidacos, ha ascendido á la cantidad de 100 pesetas, lo hizo animado de los mejores deseos y era necesario para el paso de las clases trabajadoras y que se sustentan de su jornal.

En vista de lo expuesto, se acordó significar al Sr. Gobernador que si lo considera oportuno nombre un Delegado que pase á inspeccionar la Administración municipal de Quel, pues en el estado en que se encuentra el expediente no puede dictarse ninguna resolución que por otra parte corresponde á dicho Sr. Gobernador civil.

A instancia de D. Faustino Brieva pidiendo se le expidan certificaciones relativas á si han hecho efectiva la responsabilidad del reemplazo, varias personas que cita, se acordó que se le expidan las certificaciones con arreglo á lo que resulten de antecedentes.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

### Delegación de Hacienda

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

*Retracto de fincas adjudicadas.*

CIRCULAR.

El artículo 39 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio del corriente año publicada en la *Gaceta de Madrid* con fecha 30 del citado mes dice lo siguiente:

«Artículo 39. Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la adjudicación.

El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado dentro del término de un año que se contará desde el día siguiente al de la promulgación de ésta ley. El derecho especial para ejercitar éste retracto es transmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública, mediante las formalidades prescritas por la ley y las instrucciones de Hacienda. En todos los casos, el retracto que se concede implica la obligación de pagar el principal débito,

las costas de la ejecución y el interés correspondiente á la demora, á razón del 6 por 100 anual.»

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en esta circular; que harán las reclamaciones en papel de la clase 12.ª acompañando los documentos necesarios á justificar su situación legal en cualesquiera de los tres casos comprendidos en dicha ley.

Encargo y ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia que no omitan medio alguno para dar la mayor publicidad á la presente orden, á fin de que no sufran perjuicio los interesados y puedan presentar sus reclamaciones dentro de los plazos establecidos.

Logroño 19 de Julio de 1890.  
—El Delegado, Luis M. de Robles.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### LOGROÑO.

En cumplimiento de cuanto dispone el art. 66 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, el excelentísimo Ayuntamiento acordó, en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, se dividan en seis secciones los 328 contribuyentes que pueden pertenecer á la Junta municipal, designando: á la 1.ª sección, seis individuos; uno á la 2.ª; uno á la 3.ª; siete á la 4.ª; dos á la 5.ª, y uno á la 6.ª, y que se publique esta resolución, de la cual puede reclamar cualquiera interesado, en el término de ocho días, ante la Excm. Diputación provincial.

Logroño 19 de Julio de 1890.  
—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

RELACION de las calles que corresponde cada una de las seis secciones en que se han dividido los contribuyentes de esta capital que pueden ser designados para formar la Junta municipal que ha de regir en el año de 1890-91.

#### 1.ª sección

Comprende las calles del Mercado, desde el núm. 82 al 152 y 63 al 85, Mercaderes, muro de los Reyes, Estación, muro del Carmen, General Espartero, San Juan y su travesía, Herrerías, Soria, Juan Lobo, Escuelas, Delicias, Cristo, plaza de Amós Salvador, Madre de Dios, Caballería, Peso, Ollerías y camino de Calahorra.

#### 2.ª sección

Comprende las calles del Puente, Cadena, Pósito, Coso, San Roque, Hospital provincial, Ruavieja y travesía de Palacio.

#### 3.ª sección

Comprende las calles Mayor, desde el núm. 100 al 162 y 143 al 201, Villanueva, Carmelitas, muro del Siete y Hospital viejo.

#### 4.ª sección

Comprende las calles del Mercado, desde el núm. 1 al 57 y 2 al 80, Abades, San Agustín, plaza del Mercado, Carnicerías, S. Blas, Compañía, Colegio, Burgos, Sagasta, Albornoz, Calceterías, Penitencia, Grajera, Laurel y su travesía.

#### 5.ª sección

Comprende las calles Mayor, desde el núm. 1 al 141 y 2 al 96, Santiago, Barriocepo, Norte, Imprenta y Boterías.

#### 6.ª sección

Comprende las aldeas de Varea y El Cortijo.

Logroño 19 de Julio de 1890.  
—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

RELACION NOMINAL de los contribuyentes de esta capital por riqueza, cultivo y ganadería, y por comercio, artes é industria, divididos en secciones, que pueden ser designados para formar la Junta municipal que ha de regir en el año de 1890-91, con arreglo á lo preceptuado en la ley de 2 de Octubre de 1877.

#### 1.ª sección

- 1 Adrián Grence Angulo
- 2 Antonio Rodríguez Herreros
- 3 Adrián Platas Bermejo
- 4 Anastasio Prieto San Pedro
- 5 Antonino Castroviejo Solórzano
- 6 Andrés Sierra Herrera
- 7 Analecto González Soria
- 8 Andrés Sáenz García
- 9 Antonio Blasco Bañales
- 10 Aquilino Sáenz Viguera
- 11 Bonifacio Domínguez de Pablo
- 12 Benigno Beitia García
- 13 Cipriano Sotés Tofé
- 14 Cecilio Modrego Latorre
- 15 Cayetano Carasa Rodríguez
- 16 Cándido Mugaburu Torrealba
- 17 Carlos Cenzano Casas
- 18 Domingo Calvo Baltanás
- 19 Domingo Alvarez Abrego
- 20 Damián de la Cuesta García
- 21 Eduardo Jiménez Zapatero
- 22 Eduardo Sáenz Valluerca Alegría
- 23 Esteban Portugal Arroyo
- 24 Esteban Martínez Villamayor
- 25 Eugenio Herrero de la Torre
- 26 Eugenio Ruiz Santos
- 27 Enrique López Andrés
- 28 Francisco Díez Monforte
- 29 Fausto del Hoyo Octavio
- 30 Francisco Barrenechía Oñate
- 31 Federico Sanz Tarazona
- 32 Francisco Cejudo Sourzat
- 33 Francisco Aguilera Segura
- 34 Félix Clavijo Alonso
- 35 Jenaro Sáenz Ruiz
- 36 Hermenegildo Murga Modrego
- 37 Isidoro Barona Fernández

- 38 Ildefonso Sicilia Miguel
- 39 Joaquín Ortega Villar
- 40 Julián Hermosilla Ortega
- 41 Juan Díez Monforte
- 42 Juan Infante Martínez
- 43 Julián Castellanos Casado
- 44 Javier Alcalde Fernández
- 45 Juan Esteban Muñoz
- 46 Juan de Díez Elizondo Martínez
- 47 José Cantero Garrido
- 48 Juan Peña Malanot
- 49 Juan Jubera Segura
- 50 Julián Tuesta Alonso
- 51 Lucas Fernández Carrillo
- 52 Leandro Carrillo Herce
- 53 Lucio Zaldívar Batis
- 54 Lucio Madurga López
- 55 Leandro González Faria
- 56 Manuel Velasco Torres
- 57 Martín Alesanco Cadalso
- 58 Miguel Martínez Martínez
- 59 Marcelino Ortiz de Lanzagorta y Sotés
- 60 Manuel Alfajeme Pérez
- 61 Mariano Marqués Domínguez
- 62 Melitón Herreros Hidalgo
- 63 Marcial Medrano Bañares
- 64 Melchor Fernández Fe
- 65 Mariano Lucía Escobedo
- 66 Mamerto Blasco Maiz
- 67 Matías Tricio Portillo
- 68 Manuel Calvo Ibarra
- 69 Maximiano Hijón Ibarra
- 70 Modesto Gil Romo
- 71 Natalio Echavarría Iturburu
- 72 Primo Escalona Arnedo
- 73 Pablo Fernández Zurbano
- 74 Pablo Apellániz Enrique
- 75 Pedro Sánchez Santolaya
- 76 Pablo Escalona Alcaine
- 77 Pablo Martínez Chacón
- 78 Pedro León Díez Marcilla
- 79 Pedro Domínguez Prieto
- 80 Patricio Sáenz San Martín
- 81 Pedro de la Riva de la Riva
- 82 Pedro Alfaro Remón
- 83 Ponciano Robles Garrido
- 84 Romualdo Paul Urbina
- 85 Ramón González Aguinaga
- 86 Ramón Río Fernández
- 87 Ricardo Martínez Merino
- 88 Remigio Jimeno Jiménez
- 89 Regino González Murviedro
- 90 Saturnino Lamana González
- 91 Saturnino Iñiguez Bretón
- 92 Salustiano Marrodán López
- 93 Santiago Herreros Segura
- 94 Timoteo Muro Segura
- 95 Tomás Zorzano Ochagavía
- 96 Tomás Ruizaguirre Merino
- 97 Venancio Sáenz Madurga
- 98 Vicente Toledo Mateo
- 99 Victoriano López Foronda
- 100 Ventura López Ortiz
- 101 Zacarías Zorzano Gómez
- 102 Zoilo Rodríguez de Liz

#### 2.ª sección

- 1 Angel Sáenz Viguera
- 2 Angel Galilea Sáenz
- 3 Benito Rocandio Moreno
- 4 Francisco Santolaya Martínez
- 5 Hilario Bozalongo Laparra
- 6 Plácido Ruiz Olalde García
- 7 Sotero Ruiz Olalde
- 8 Vicente Rodríguez Urquiaga

#### 3.ª sección

- 1 Agapito Ruiz Hernández
- 2 Agustín Garín de Lazcano
- 3 Bernardo Benedicto Pérez
- 4 Bartolomé Huete Rivas
- 5 Canuto Sáenz de Tejada García
- 6 Eusebio Sobrón Suso

- 7 Eustasio Ruiz Cámara
- 8 Ezequiel Lorza Velasco
- 9 Florentino Vega Fuente
- 10 Guillermo Eguren Viana
- 11 Higinio Salcedo Ciordia
- 12 Ildefonso Zubía Icazuriaga
- 13 Juan del Pozo Lacalle
- 14 Julio Farias Merino
- 15 Julián Martínez de Luco
- 16 Manuel Enciso País
- 17 Mateo Olalla Rodríguez
- 18 Melitón Pancorbo Fernández
- 19 Miguel Zurbano Urién
- 20 Nicolás Torralba Vallejo
- 21 Nicolás Tapia Galdón
- 22 Pío Segundo Morga Iñiguez
- 23 Plácido Aragón Ochoa
- 24 Román Ulecia Velasco
- 25 Santiago González Jiménez
- 26 Víctor Abeytua Sacristán

#### 4.ª sección

- 1 Andrés Sáenz Ovejero
- 2 Antonio Galve Hernández
- 3 Anselmo Martínez Ramírez
- 4 Antonio Garrigosa Borrell
- 5 Anselmo Sanz Ibáñez
- 6 Ambrosio Ezquerro Ezquerro
- 7 Agustín Eyaralde Eguía
- 8 Angel Solana Altuzarra
- 9 Alberto Ruiz Royo
- 10 Bruno Sampietro Ralla
- 11 Benigno Lacorzana Castroviejo
- 12 Benito Prieto Muro
- 13 Carmelo Sáenz Ruiz Olalde
- 14 Cipriano Sáenz Santolaya
- 15 Ciriaco Mora Torrecilla
- 16 Carmelo Barrón Sáenz
- 17 Cayetano Oliván Bellido
- 18 Domingo Ciganda Anza
- 19 Domingo Palacios
- 20 Evaristo Sáenz Martínez
- 21 Eulogio Pérez Peña
- 22 Evaristo Aguirre Díez
- 23 Eugenio Amalric
- 24 Emilio Moroy Mendizábal
- 25 Eduardo Peché Campillo
- 26 Eusebio Ruiz Elías
- 27 Eugenio Fernández Fernández
- 28 Epifanio Marrodán Espinosa
- 29 Eusebio Jiménez Prieto
- 30 Eusebio Ulargui Ochoa
- 31 Eusebio Vallejo Ochagavía
- 32 Ezequiel de Pablo Ulecia
- 33 Ezequiel Toledo Luco
- 34 Félix Marañón Pozo
- 35 Francisco Garrigós López
- 36 Fernando Díaz Landaluce
- 37 Felipe Prieto Muro
- 38 Francisco Cornejo Pareja
- 39 Félix del Saz Loisarte
- 40 Francisco Santos Lafuente
- 41 Félix Iturbide Zubillaga
- 42 Facundo Silva Díez
- 43 Francisco García Gurra
- 44 Franco Iriarte Echániz
- 45 Gil Ramírez Domínguez
- 46 Galo Illera López
- 47 Hermenegido Zabala Arnedo
- 48 Hilario Pérez Vicuña
- 49 Ignacio Barrenengoa Jáuregui
- 50 Isidro Bergasa Muñoz
- 51 Juan Benito Benito
- 52 José Martínez Ibáñez
- 53 José Sáenz Torre
- 54 José Bello Gil
- 55 José Sáenz de Luque
- 56 Joaquín López Izquierdo
- 57 José Briebe Martínez
- 58 Juan Antonio Martínez Hernández
- 59 Joaquín Redón Peris
- 60 Jorge Murga Moreno
- 61 Joaquín Unzue Araujo
- 62 José de la Hera Romero
- 63 Juan Manuel Díaz de Alda

- 64 José María Rivas Vidaña
- 65 Juan Ugarte Díez
- 66 Julián Iñiguez Moracia
- 67 Luis Sanz de Pliegos Valdieta
- 68 Lucas Bergerón Pallarés
- 69 Lorenzo Ruiz García
- 70 Lucas Ayala Castroviejo
- 71 Lucas Ruanes Ibáñez
- 72 Leonardo Pansardo Bermejo
- 73 Matías Sáenz Cascante
- 74 Martín Navasa Ezquerro
- 75 Marcial Alonso Villamil
- 76 Melquiades Vila Albarsell
- 77 Miguel Jiménez Martínez
- 78 Manuel Ayala Castroviejo
- 79 Manuel Aguirre Larrañaga
- 80 Miguel de Miguel Gamarra
- 81 Manuel Gardachal Bozquín
- 82 Miguel Muro Izquierdo
- 83 Matías Ortiz de Lanzagorta Sotés
- 84 Miguel Martínez Martínez
- 85 Manuel Medrano Escudero
- 86 Nicolás Sáenz de Tejada
- 87 Pedro Montero Aguirre
- 88 Pedro Atilano Ochoa Ulecia
- 89 Pedro Labat Espius
- 90 Pedro Nájera Aguado
- 91 Prudencio Calleja Borque
- 92 Pedro Ruiz Benito
- 93 Patricio Gómez Ruiz
- 94 Pío Amelivia Aguillo
- 95 Pío Remírez Santolaya
- 96 Pascual Bernal Sampietro
- 97 Rafael Roca Martínez
- 98 Ramos Toledo Fernández Luco
- 99 Ruperto Gómez de Segura
- 100 Rafael Gil Marguinez
- 101 Román Maguregui Nájera
- 102 Rufino Mateo García
- 103 Simeón Pérez Calderón
- 104 Santiago Viguera Palacios
- 105 Segundo Delgado del Campo
- 106 Santiago Labad Espins
- 107 Saturnino Ulargui Ochoa
- 108 Santiago Barruso Hijón
- 109 Saturnino López Zapata
- 110 Tiburcio García Martínez
- 111 Tadeo Salvador Sáenz de la Fuente
- 112 Tomás Sáenz Larramendi
- 113 Telesforo Pérez Pérez
- 114 Valentín Zaldívar Fernández
- 115 Vicente Pérez Pérez
- 116 Valentín Orive Ruiz
- 117 Ventura Martínez Sáinz
- 118 Vicente Infante Solórzano
- 119 Victoriano Echaure Tuesta
- 120 Victoriano Pérez Iñigo
- 121 Vicente Redón Nom de Deu
- 122 Valeriano Velasco Naya
- 123 Víctor Andrés Miguel
- 124 Ventura Alegre Gutiérrez
- 125 Victoriano Pascual Alcalde

#### 5.ª sección

- 1 Andrés Induraín Martínez
- 2 Alejandro Ganzabal Azarloza
- 3 Benito Herrero Pérez
- 4 Casiano Alcaté Azcoitia
- 5 Casimiro Echavarría Quintana
- 6 Diego de Francia Allende Salazar
- 7 Diego Mayoral Zaldívar
- 8 Estanislao Ochoa Antezana
- 9 Eugenio Ruiz Cenzano
- 10 Francisco Sacristán García
- 11 Fermín Castejón Gómez de la Serna
- 12 Fermín Valverde Escudero
- 13 Felipe Fernández Urrutia
- 14 Felipe Torralba Jubera
- 15 Galo Escudero Calahorra
- 16 Gregorio Pozueta Ursua
- 17 Hilario Pérez León
- 18 Julio Morga Iñiguez
- 19 Justiniano Lasanta Bona
- 20 José María Quintana Rodríguez
- 21 Julián Suberviola Rivas

- 22 Julián Lacalle Uruñuela
- 23 José María Acellana Aranguren
- 24 José García Alda
- 25 Jesús Rivas Elías
- 26 Lorenzo Tamayo Gómez
- 27 Luis Pérez Iñigo López
- 28 Mauricio Sáenz Bárcenas
- 29 Mariano Herreros Arcelay
- 30 Manuel Montoya Blázquez
- 31 Nicasio García Sanz
- 32 Pascual Cervera Novet
- 33 Pedro Barruso Royo.
- 34 Pascual Velázquez Francisco
- 35 Pedro Traspaderña Sabalia
- 36 Pedro Alonso Berrondo
- 37 Pedro Alcate Alonso
- 38 Pío Echaure Tuesta
- 39 Pedro Apellániz Ganhegui
- 40 Pedro Jiménez Velasco
- 41 Pedro Ruiz Torralba
- 42 Pedro Martínez Vítores
- 43 Rafael Monforte Matute
- 44 Rafael Ortoneda Alabort
- 45 Ricardo López Montenegro
- 46 Ruperto Martínez Salvide
- 47 Santiago Ochoa Gómez
- 48 Wenceslao Sáenz Arandia
- 49 Vicente Martínez Robles
- 50 Ventura Tuesta Casi
- 51 Victoriano Alcate Ramírez

#### 6.ª sección

- 1 Celedonio Harraza Bárcenas
- 2 Francisco Medrano Bañares
- 3 Juan Fernández Caraballo
- 4 Segundo Prieto Pascual
- 5 Alejandro Treviño Treviño
- 6 Antonio Valdemoros Melón
- 7 Bonifacio Hurtado
- 8 Baldomero Treviño Valiente
- 9 Eusebio Nalda Torres
- 10 Fermín Torres Sáenz
- 11 Fidel Melón Martínez
- 12 Julián Torres Sáenz
- 13 Juan Melón Treviño
- 14 Luis Vélez Ayala
- 15 Lucas Sáenz Treviño
- 16 Manuel Treviño Ibarra

Logroño 19 de Julio de 1890.  
—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

#### Sección Judicial.

Don José Merino Lacalle, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en la demanda de pobreza de que se hará mención, se ha dictado una sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y publicación son como sigue:

«En la ciudad de Nájera, á treinta de Junio de mil ochocientos noventa, el Sr. D. José López Mosquera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Santiago Lacalle, en nombre de D. José Tejada Román, soltero, mayor de edad, industrial y vecino de Santo Domingo de la Calzada, dirigido por el Licenciado don Pedro Montero, de una parte y de la otra el Liquidador de impuestos do de-

rechos reales y trasmisión de bienes en representación del Abogado del Estado y D. Claudio Ranedo y Oña, vecino de Uruñuela, como ejecutado y D. Bernabé del Val Miguel, vecino de esta ciudad, sobre que se declare al primero pobre para promover demanda de tercería de dominio á los bienes semovientes y frutos embargados á D. Claudio Ranedo en el cumplimiento de la sentencia dictada en demanda de menor cuantía seguida por el Bernabé y

*Parte dispositiva.* Fallo: Que debo declarar y declaro á D. José Tejada Román, mayor de edad, soltero, chocolatero, vecino de Santo Domingo de la Calzada, pobre en la acepción legal para litigar con D. Claudio Ranedo y D. Bernabé del Val Miguel, vecino de Uruñuela y esta ciudad respectivamente, en la demanda de tercería de dominio á los bienes, muebles, frutos y semovientes embargados al D. Claudio, en nombre del D. Bernabé, en la demanda de menor cuantía promovida por éste á aquél y en su consecuencia le otorgo los beneficios que á los de su clase concede el artículo catorce de la mencionada ley y entendiéndose sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de don Claudio Ranedo y D. Bernabé del Val se notificará salvo el caso en que solicite el demandante se entienda la diligencia en sus personas en la forma dispuesta por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José López Mosquera.

*Publicación.* Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. José López Mosquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy treinta de Junio de mil ochocientos noventa. Ante mí, José Merino.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original obrante en dicho expediente á que me remito. Y para que conste y pueda publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Nájera á treinta de Junio de mil ochocientos noventa.—José Merino.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Pedro Regalado Torres Cuesta, primer Teniente de Alcalde de esta villa, en funciones por enfermedad del propietario,

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos Tomás Álvarez de la Mora, hijo legítimo de Juan y Eula-

lia; Gerardo Angulo Matute, hijo de Isaac y de Eduvigis; Gervasio San Martín Delgado, hijo de Eugenio y Benita; José María Escalada de la Dehesa, hijo de Jerónimo y Segundina; Cruz Meilán Martínez, hijo de Domingo y Tomasa, y Florencio García Blanco, hijo de Felipe é Isabel, todos de esta naturaleza, y números 5, 9, 10, 11, 13 y 17 respectivamente del alistamiento de la misma para el reemplazo actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante el Ayuntamiento en nueve de Febrero último, no obstante haber sido citados por medio de edicto y que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 188 y *Gaceta de Madrid* número 47, correspondientes á los días 14 y 16 respectivo de dichos meses de Febrero último, y habiéndose interesado contra dichos mozos los expedientes de prófugos con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, por sus resultados los ha declarado prófugos la comisión municipal con las condiciones siguientes de gastos que determinan las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza á los referidos mozos á fin de ser presentados ante la Comisión provincial de Logroño para su ingreso en la Caja respectiva.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y en cumplimiento de todas las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó sus representaciones á disposición de dicha Comisión.

Fuenmayor 20 de Julio de 1890.—El primer Teniente de Alcalde, Pedro R. Torres.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Murillo de río Leza 20 de Julio de 1890.—El Alcalde, Calixto Heredia.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Torremontalbo 21 de Julio de 1890.—El Alcalde, Faustino Pinedo.